



GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de

Trujillo, 29 de Enero de 2025

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° -2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH

VISTO:

El Informe de Órgano Instructor N° 0005-2024-GRLL-GGR, de fecha 12 de marzo de 2024, emitido por la Gerencia General Regional con respecto al proceso administrativo disciplinario iniciado al servidor civil: Raúl Fausto Araya Neyra, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0026-2024-GRLL-GGR, de 20 de febrero de 2024 y los demás documentos que se adjuntan, y;

CONSIDERANDO:

I.- Identificación del servidor civil procesado y puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta que se investiga.

Datos laborales del servidor civil:

| Nombre | Puesto | Unidad Orgánica | Régimen |
|-------------------------|---|--|-----------------|
| Raúl Fausto Araya Neyra | Gerente Regional de Energía, minas e hidrocarburos. | Gerencia Regional de Energía, minas e hidrocarburos. | D. Leg. N° 1057 |

II.- Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento

1. Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 02-2023-GRLL-GGRGEMH de fecha 1 de febrero de 2023, la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos se declara de oficio la prescripción del plazo para emitir pronunciamiento respecto al expediente administrativo N° 2863277, en razón a la denuncia presentada por la señora CECILIA MARÍA DEL CARMEN DE ORBEGOSO MONTOYA, dado que no se ha llegado a determinar la existencia de infracciones a fin de cancelar las Declaraciones de Compromisos correspondiente al señor JUAN LUIS GUEVARA ALVA identificado con DNI N° 17848046, a la empresa HAR MINING CORPORATION S.A.C. con RUC N° 20482708910, al señor FERNANDO ARROYO RETO identificado con DNI N° 17930169, al señor EDINSON YASMALY ACOSTA ZAVALETA identificado con DNI N° 40898895.





GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de

2. Que, mediante Oficio N° 289-2023-GRLL-GGRGEMH, de fecha 10 de febrero de 2023, el Gerente de Energía, Minas e Hidrocarburos, remite la Resolución Gerencial Regional N° 02-2023-GRLLGGR-GEMH para conocimiento y deslinde de responsabilidades respecto de la prescripción generada.
3. Que, mediante Informe de Precalificación N° 145-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, de fecha 14 de noviembre de 2023, la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios del Gobierno Regional de La Libertad recomendó ABRIR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el servidor RAÚL FAUSTO ARAYA NEYRA, por presunta responsabilidad de carácter disciplinaria.
4. Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 026-2024-GRLL-GGRde fecha 20 de febrero de 2024, la Gerencia General Regional en su condición de órgano instructor del proceso administrativo disciplinario, resolvió APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al servidor RAÚL FAUSTO ARAYA NEYRA, por la presunta responsabilidad de carácter disciplinario tipificada en el inciso d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil.

II. La falta incurrida, la descripción de los hechos, las normas vulneradas, el descargo del procesado

De la falta incurrida

5. Que, el servidor Ing. Raúl Fausto Araya Neyra, en calidad de Gerente Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de La Libertad, presuntamente no habría considerado ni procurado disponer la reconstrucción del expediente extraviado y, que ello se realice dentro de un plazo debidamente razonable, entendiéndose que el desarrollo de los procedimientos administrativos se encuentran limitados en virtud a plazos de prescripción, contraviniendo en ese sentido, el literal 16 del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público- Ley N° 28175, en el cual obliga al empleado público cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, en este caso lo establecido en la norma general del procedimiento administrativo, TUO de la Ley N° 27444, Artículo 252, numeral 1) respecto del plazo de prescripción para la determinación de la existencia de infracciones administrativas.

De la descripción de los hechos

Respecto del trámite de la solicitud de cancelación de las declaraciones de compromiso:





GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de

6. Que, a través de los escritos con registro N° 3151491 y N° 03180567 de fecha 17 de junio de 2016 y 5 de julio de 2016, respectivamente, la señora Cecilia María del Carmen de Orbegoso Montoya, solicita la cancelación de las declaraciones de compromiso de las concesiones que pertenecen a Juan Guevara Alva en la concesión minera Sonia Salpo 2, Sonia 8, Sonia E, Sonia E y Sonia B, la empresa HAR MINING CORPORATION SAC en la concesión minera Sonia 7A y Lucero de Villacorta y Socavón, el señor Fernando Arroyo Reto en la concesión minera Sonia 7B y Sonia 43 y el señor Edinson Yasmaly Acosta Zavaleta en la concesión minera Sonia 4, Sonia de Salpo 5, Sonia 6 y Santo Domingo.
7. Que, al respecto, la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, resuelve a través de la Resolución Gerencial Regional N° 119-2017-GRLL-GGR/GREMH, de fecha 19 de mayo de 2017, aclarada mediante Resolución Gerencial Regional N° 140-2017-GRLL-GGR/GREMH, de fecha 8 de junio de 2017, cancelar las Declaraciones de Compromiso, ubicadas en:
 - a) Concesión Minera: "Sonia Salpo 2", "Sonia Salpo 8", "Sonia E", y "Sonia B", y "Sonia D", Declaración de Compromiso con RNC N° 130005343, correspondiente al Sr. Juan Luis Guevara Alva, identificado con DNI N° 17848046.
 - b) Concesión Minera: "Sonia 7A", "Lucero de Villacorta y Socavón"; Declaración de Compromiso con RNC N° 130005342 correspondiente a la empresa "HAR MINING CORPORATION S.A.C.", registrada con RUC N° 20482708910.
 - c) Concesión Minera "Sonia 7B", "Sonia 43", Declaración de Compromiso con RNC N° 130005345; correspondiente al señor Fernando Arroyo Reto, identificado con DNI N° 17930169.
 - d) Concesión Minera: "Sonia 4", "Sonia de Salpo 5", "Sonia 6", "Santo Domingo", Declaración de Compromiso con RNC N° 130005344, correspondiente al señor Edinson Yasmaly Acosta Zavaleta, identificado con DNI N° 40898895.
8. Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1638-2017-GRLLGOB, de fecha 8 de septiembre de 2017, se dispone declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por HAR MINING CORPORATION S.A.C., en la persona de Hernán Arroyo Reto, y don Edinson Yasmaly Acosta, respectivamente.
9. Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 1887-2017-GRLL/GOB, de fecha 11 de octubre de 2017, se declaró nula de oficio la Resolución Ejecutiva Regional N° 1638-2017-GRLL-GOB, que confirma la Resolución Gerencial Regional N° 140-2017-GRLL-GGR/GREMH y dispone que la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, emita un nuevo acto administrativo de acuerdo a los fundamentos expuestos en la resolución, por tanto correspondía realizar un nuevo análisis del presente expediente a fin de cumplir con emitir un nuevo pronunciamiento.





GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de

Que, conforme a los actuados (SIGGEDO 04044234), la Resolución en mención es derivado al Abogado de la Gerencia Regional, Orlando Bueno Huaccha, para conocimiento y fines.

Respecto de la pérdida del expediente y su reconstrucción:

10. Que, mediante escrito de fecha 21 de octubre de 2019, la señora Cecilia María del Carmen de Orbegoso Montoya solicita a la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, copias simples del expediente administrativo relacionado a la cancelación de la declaración de compromiso de las concesiones mineras resuelto mediante Resolución Gerencial Regional N° 119-2017-GRLL-GGR/GREMH de fecha 19 de mayo de 2017.
11. Que, mediante Informe Legal N° 005-2019- GRLL-GGR/GREMH/ARMM, de fecha 7 de noviembre de 2019, el Abog. Arturo Montalván Muñoz informa tomando como referencia el Informe N° 014-2019- GRLL-GGR/GREMH-MASV de fecha 6 de noviembre de 2019, que no se ha logrado ubicar el expediente solicitado, haciendo mención que se encontraba bajo custodia del Abog. Orlando Bueno Huaccha, quien dejó de laborar por la Gerencia Regional, en ese sentido recomienda a la Gerente Regional, Raúl Araya Neyra, el inicio de la reconstrucción del expediente extraviado.
12. Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 407-2019-GRLL-GGR/GREMH de fecha 12 de noviembre de 2019, el Gerente Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, Raúl Araya Neyra dispone la reconstrucción del expediente administrativo que dio origen a la expedición de la Resolución Gerencial Regional N° 119-2017-GRLL-GGR/GREMH, asimismo la derivación de los actuados a la Secretaría Técnica Disciplinaria para el deslinde de responsabilidades.
13. Que, mediante Informe Legal N° 015-2022- GRLL-GGR-GREMH-AOBN de fecha 21 de junio de 2022, el Abogado Externo de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, Alfredo Baltodano Nontol, recomienda al Gerente Regional, que al existir aún documentos restantes por recabar para la reconstrucción del expediente extraviado, se notifique a las áreas y servidores civiles que han intervenido en la emisión de los documentos que forman parte.
14. Que, mediante Informe Legal N° 038-2022- GRLL-GGR-GREMH-AOBN de fecha 6 de octubre de 2022, el Abogado Externo de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, Alfredo Baltodano Nontol, recomienda que la Gerencia Regional declare recompuesto el expediente administrativo que dio origen a la expedición de la Resolución Gerencial Regional N° 119-2017-GRLL-GGR/GREMH.





GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de

15. Que, a través de la Resolución Gerencial Regional N° 297-2022-GRLL-GGR-GREMH de fecha 29 de noviembre de 2022 y Resolución Gerencial Regional N° 264-2022-GRLL-GGR-GREMH de fecha 8 de noviembre de 2022, el Gerente Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, Raúl Araya Neyra, resuelve declarar la reconstrucción del expediente administrativo.

Respecto de la continuación del trámite de la solicitud de la cancelación de compromisos solicitado por el administrado:

16. Que, con escritos de fecha 27 de noviembre de 2022 y 13 de diciembre de 2022 y Carta Notarial de fecha 27 de diciembre de 2022, la señora Cecilia María Del Carmen De Orbegoso Montoya, identificada con DNI N° 17924820, solicitó que al haberse reconstruido el expediente N° 2863277, la GREMH ejecute lo resuelto mediante Resolución Gerencial Regional N° 140-2017-GRLL-GGR/GREMH y confirmada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1638-2017-GRLL-GOB, de acuerdo a lo establecido en la ley.
17. Que, mediante Informe Legal N° 47-2022-GRLL-GGR-GREMH-AOBN, de fecha 12 de diciembre 2022, el Abogado Externo de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, Alfredo Baltodano Nontol, concluye que ha prescrito la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones a fin de cancelar las declaraciones de compromiso de las concesiones mineras que solicita la administrada, toda vez que ha transcurrido 6 años, dos meses y un día (hasta la emisión del referido Informe Legal), excediéndose del plazo de prescripción de 4 años, establecido en el Artículo 252.1 del TUO de la Ley 27444, debiéndose por ello disponer el archivo definitivo del Procedimiento Administrativo así como el respectivo inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa.
18. Que, en virtud a lo señalado anteriormente, mediante Resolución Gerencial Regional N° 02-2023-GRLL-GGR-GREMH de fecha 1 de febrero de 2023, el Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos declara de oficio la prescripción del plazo para emitir pronunciamiento respecto al expediente administrativo N° 2863277, anexo al presente, en razón a la denuncia presentada por la señora CECILIA MARÍA DEL CARMEN DE ORBEGOSO MONTOYA, dado que no se ha llegado a determinar la existencia de infracciones a fin de cancelar las Declaraciones de Compromisos correspondiente al señor JUAN LUIS GUEVARA ALVA identificado con DNI N° 17848046, a la empresa HAR MINING CORPORATION S.A.C. con RUC N° 20482708910, al señor FERNANDO ARROYO RETO identificado con DNI N° 17930169, al señor EDINSON YASMALY ACOSTA ZAVALA identificado con DNI N° 40898895.
19. Que, mediante Oficio N° 289-2023-GRLL-GGR-GREMH, de fecha 10 de febrero de 2023, el Gerente de Energía, Minas e Hidrocarburos, remite la Resolución Gerencial





GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de

Regional N° 02-2023-GRLL-GGR-GREMH para conocimiento y deslinde de responsabilidades respecto de la prescripción generada.

20. Que, conforme a los hechos expuestos, se tiene que desde enero del 2019 a marzo del 2023, el servidor Raúl Fausto Araya Neyra fue el Gerente Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, autoridad responsable de ejecutar lo dispuesto mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1887-2017-GRLL/GOB, de fecha 11 de octubre de 2017, y que conforme al Informe Legal N° 047-2022-GRLL-GGR-GREMH-AOBN emitido en el año 2022, dicho expediente debió ser derivado a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas quienes son competentes para resolver las nulidades de declaraciones de compromiso de concesión minera, sin embargo ello no se concretizó, toda vez que el expediente administrativo no fue reconstruido oportunamente sino hasta noviembre del 2022, generándose la prescripción del procedimiento administrativo durante su gestión, es decir, en octubre del 2020.

De la[s] norma[s] presuntamente vulnerada[s]

21. Del análisis del expediente, se tiene que el servidor civil Raúl Fausto Araya Neyra a través de la Resolución Gerencial Regional N° 026-2024-GRLL-GGR de fecha 20 de febrero del 2024, el, se le imputó vulnerar las siguientes disposiciones:

Ley Marco del Empleo Público N° 28175

"Artículo 16°.- Enumeración de obligaciones

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Obligaciones del empleado público:

Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."

TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444

"Artículo 252.- Prescripción

252.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años."





Del descargo del procesado

22. El investigado Raúl Fausto Araya Neyra ha presentado sus descargos, manifestando lo siguiente:
- 22.1 Debo indicar que la presunta falta no existe, pues no se ha efectuado ninguna evaluación por parte de la Secretaría Técnica Disciplinaria incumpléndose lo normado en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la LeyN° 30057, Ley del Servicio Civil"; aprobado mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015- SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016- SERVIR-PE.
- 22.2 La falta tipificada en el literal q) del referido artículo 85º, la cual hace referencia a las demás señaladas por la ley, necesita obligatoriamente de la remisión a otra norma para su aplicación, sea de carácter nacional (Ley, Decreto Supremo, entre otros) o interno (Reglamento Interno de Trabajo, MOF, ROF, entre otros); la cual debe establecer las funciones que puedan ser consideradas como negligentemente cumplidas u omitidas.
- 22.3 En este sentido, supuesta falta disciplinaria sustentada en el incumplimiento de mis deberes que impone el servicio público, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad han establecido para sus servidores y funcionarios, las cuales obviamente deben ser de previo conocimiento de su personal.
- 22.4 Si bien, en el presente caso, se invoca como incumplimiento el numeral a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; sin embargo, en el presente caso no ha existido omisión a que se procure la reconstrucción del expediente, dado que el suscrito en calidad de ex Gerente Regional emitió el acto administrativo y remitió al profesional abogado para el cumplimiento de la reconstrucción pues diferente situación sería que el suscrito no hubiese dado trámite alguno al documento, conforme se aprecia de las imágenes adjuntas en los párrafos precedentes, la misma que no se encuentra descrita como falta en algún instrumento de gestión u otro documento, o aquellas labores que puedan haber sido asignadas por los superiores jerárquicos; esto es, no existe norma o documento alguno que señale que el suscrito tenía la obligación personal de reconstruir un expediente administrativo y cuya conducta constituya una falta, pasible de sanción.





GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de

- 22.5 En consecuencia, REITERO que la supuesta falta no se encuentra debidamente tipificada y no existe una relación de causalidad entre el hecho que se me imputa y la supuesta falta cometida, sobre la base de falta de procuración de reconstruir un expediente administrativo dado que si se emitió el acto administrativo para la reconstrucción del expediente administrativo, sino que dicha reconstrucción no estuvo bajo mi responsabilidad directa sino a cargo del locador abogado Roy Montalván del Área de Formalización Minera de la Sub Gerencia de Minería, vulnerándose de esta manera y de manera flagrante el Principio de Tipicidad y el Principio de Causalidad.
- 22.6 Que, el expediente administrativo iniciado por la señora Cecilia María del Carmen de Orbegoso Montoya, por el cual solicita la cancelación de las declaraciones de compromiso de las concesiones mineras estuvo a cargo del abogado Orlando Bueno Huaccha, abogado de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, y responsable de emitir opinión respecto a lo indicado en la Resolución Ejecutiva Regional N° 1887-2017-GRLL/GOB, de fecha 11.10.17.
- 22.7 Que, durante el año 2017 el suscrito tenía la condición de Sub Gerente de Minas; no obstante, la responsabilidad del trámite del expediente estaba a cargo del abogado Marino Chicote Romero, quien emitió el Informe Legal N° 07-2017-GRLL-GGR/GREMH-MSCR-MCHICLOTER, de fecha 19.12.2016, que es el sustento de la Resolución Gerencial Regional N° 119-2017-GRLL-GGR/GREMH, de fecha 19.05.2017, y luego del abogado Orlando Bueno Huaccha, ex asesor legal de la Gerencia Regional, quien emitió el Informe Legal N° 043-2017-GRLL-GGR/GREMH- OCBH, de fecha 07.06.2017, que es el sustento de la Resolución Gerencial Regional N° 140-2017-GRLL-GGR/GREMH, de fecha 08.06.2017.



TRAMITE DEL DOCUMENTO 03498021

| | | | |
|---------------------|--|--|--|
| Expediente | INFORME LEGAL 000007GRLL-GGR/GREMIH-MSCR-MCHICLOTER | | |
| Fecha de Expediente | 19/12/2016 | | |
| Folios | 317 | | |
| Asunto | CANCELACIÓN DE DECLARACIONES DE COMPROMISO SOLICITADAS POR CECILIA MARÍA DEL CARMEN DE ORBEGOSO MONTOYA. | | |
| Unidad | GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS | | |
| Dependencia | SEDE CENTRAL REGIONAL | | |
| Firma | MARINO SANTIAGO CHICLOTE ROMERO | | |
| Cargo | ABOGADO | | |

| Local | Fecha | Operacion | Forma | Unidad_organica | Usuario | Unidad_destino | Usuario_destino | Proveido |
|--------------|------------------------|------------|----------|---|---------------------------------|---|------------------------------|--------------------------------------|
| SEDE CENTRAL | 19-12-2016 12:06:09 | REGISTRADO | ORIGINAL | GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS | MARINO SANTIAGO CHICLOTE ROMERO | | | |
| SEDE CENTRAL | 28-04-2017 11:34:15 | DERIVADO | ORIGINAL | GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS | MARINO SANTIAGO CHICLOTE ROMERO | GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS | RAUL FAUSTO ARAYA NEYRA | FIRMA Y TRÁMITE CORRESPONDIENTE |
| SEDE CENTRAL | 28-04-2017 13:03:28 | REGISTRADO | ORIGINAL | GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS | RAUL FAUSTO ARAYA NEYRA | | | |
| SEDE CENTRAL | 28-04-2017 13:04:17 | DERIVADO | ORIGINAL | GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS | RAUL FAUSTO ARAYA NEYRA | GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS | ORLANDO CARLOS BUENO HUACCHA | EVALUACIÓN Y TRÁMITE CORRESPONDIENTE |
| SEDE CENTRAL | 26-11-2018 13:11:58 | REGISTRADO | ORIGINAL | GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS | ORLANDO CARLOS BUENO HUACCHA | | | |

TRAMITE DEL DOCUMENTO 03810854

| | | | |
|---------------------|---|--|--|
| Expediente | INFORME LEGAL 000043GRLL-GGR/GREMIH-OCBH | | |
| Fecha de Expediente | 07/09/2017 | | |
| Folios | 4 | | |
| Asunto | MODIFICACIÓN DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 119-2017-GRLL-GGR/GREMIH. | | |
| Unidad | REFERENCIA : A) RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 119-2017-GRLL-GGR/GREMIH | | |
| Dependencia | GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS | | |
| Firma | ORLANDO CARLOS BUENO HUACCHA | | |
| Cargo | | | |

| Local | Fecha | Operacion | Forma | Unidad_organica | Usuario | Unidad_destino | Usuario_destino | Proveido |
|--------------|------------------------|--|----------|---|------------------------------|---|-----------------------------|------------------------------|
| SEDE CENTRAL | 07-06-2017 14:28:13 | REGISTRADO | ORIGINAL | GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS | ORLANDO CARLOS BUENO HUACCHA | | | |
| SEDE CENTRAL | 07-06-2017 14:28:20 | DERIVADO | ORIGINAL | GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS | ORLANDO CARLOS BUENO HUACCHA | GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS | RICARDO ROGER SANDOVAL POZO | PARA TRÁMITE CORRESPONDIENTE |
| SEDE CENTRAL | 21-11-2019 11:53:09 | REGISTRADO | ORIGINAL | GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS | RICARDO ROGER SANDOVAL POZO | | | |
| SEDE CENTRAL | 21-11-2019 11:55:00 | ARCHIVADO EN FILE: 2018 / DOCUMENTOS RECIBIDOS | ORIGINAL | GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS | RICARDO ROGER SANDOVAL POZO | | | SE DIO TRÁMITE |

TRAMITE DEL DOCUMENTO 03812593

| | | | |
|---------------------|---|--|--|
| Expediente | RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL 000140GRLL-GGR/GREMIH | | |
| Fecha de Expediente | 08/06/2017 | | |
| Folios | 4 | | |
| Asunto | DISPONER LA CORRECCIÓN DE OFICIO DEL PRIMER CONSIDERANDO Y DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 119-2017-GRLL-GGR/GREMIH | | |
| Unidad | GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS | | |
| Dependencia | SEDE CENTRAL REGIONAL | | |
| Firma | RICARDO SANDOVAL POZO | | |
| Cargo | GERENTE | | |

| Local | Fecha | Operacion | Forma | Unidad_organica | Usuario | Unidad_destino | Usuario_destino | Proveido |
|--------------|------------------------|--|----------|---|-----------------------------|----------------|-----------------|--------------------------|
| SEDE CENTRAL | 08-06-2017 11:06:10 | REGISTRADO | ORIGINAL | GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS | RICARDO ROGER SANDOVAL POZO | | | |
| SEDE CENTRAL | 19-11-2019 18:52:16 | ARCHIVADO EN FILE: 2017 / DOCUMENTOS REMITIDOS | ORIGINAL | GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS | RICARDO ROGER SANDOVAL POZO | | | SE NOTIFICO A INTERESADO |



22.8 Es así que, con la expedición de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1638-2017-GRLLGOB, de fecha 08.09.2017, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 1887-2017-GRLL/GOB, de fecha 11.10.2017, estas fueron derivadas por el ex Gerente Regional Ricardo Sandoval Pozo al abogado Orlando Bueno Huaccha con el proveído "PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES".

| TRAMITE DEL DOCUMENTO 03981159 | | | | | | | | |
|--------------------------------|--|--|----------|---|--------------------------------------|---|-----------------------------|------------------------------|
| Expediente: | OFICIO MULTIPLE 001638GRLL-GGR-SG/NOT | | | | | | | |
| Fecha de Expediente: | 08/09/2017 | | | | | | | |
| Folios: | 3 | | | | | | | |
| Asunto: | REMITO COPIA AUTENTICADA DE LA R.E.R. N° 1638-2017-GRLL-GOB, RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR HAR MINING CORPORATION SAC, EN LA PERSONA DE SU REPRESENTANTE LEGAL DON HERNAN ARROYO REYO Y DON EDINSON YASMALY ACOSTA RESPECTIVAMENTE, CONTRA LA RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 119- | | | | | | | |
| Unidad: | NOTIFICACIONES | | | | | | | |
| Dependencia: | SEDE CENTRAL REGIONAL | | | | | | | |
| Firma: | ALICIA MERCEDES MAITA MINCHAN | | | | | | | |
| Cargo: | ENCARGADA DE NOTIFICACIONES | | | | | | | |
| Local | Fecha | Operacion | Forma | Unidad_organica | Usuario | Unidad_destino | Usuario_destino | Proveido |
| SEDE CENTRAL | 08-09-2017 14:57:39 | REGISTRADO | ORIGINAL | NOTIFICACIONES | CARMEN ROSA MONTALVAN SOTO | | | |
| SEDE CENTRAL | 11-09-2017 14:37:41 | DERIVADO | ORIGINAL | NOTIFICACIONES | ALICIA MERCEDES MAITA MINCHAN | GOBERNACION REGIONAL | | PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES |
| SEDE CENTRAL | 11-09-2017 14:37:41 | DERIVADO | ORIGINAL | NOTIFICACIONES | ALICIA MERCEDES MAITA MINCHAN | GERENCIA GENERAL REGIONAL | | PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES |
| SEDE CENTRAL | 11-09-2017 14:37:41 | DERIVADO | ORIGINAL | NOTIFICACIONES | ALICIA MERCEDES MAITA MINCHAN | ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL GRLL | | PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES |
| SEDE CENTRAL | 11-09-2017 14:37:41 | DERIVADO | ORIGINAL | NOTIFICACIONES | ALICIA MERCEDES MAITA MINCHAN | GERENCIA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA | | PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES |
| SEDE CENTRAL | 11-09-2017 14:37:41 | DERIVADO | ORIGINAL | NOTIFICACIONES | ALICIA MERCEDES MAITA MINCHAN | GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS | | PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES |
| SEDE CENTRAL | 12-09-2017 15:54:15 | REGISTRADO | ORIGINAL | GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS | PAOLA ALEXANDRA SANTA CRUZ HERNANDEZ | | | |
| SEDE CENTRAL | 12-09-2017 15:55:02 | DERIVADO | ORIGINAL | GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS | PAOLA ALEXANDRA SANTA CRUZ HERNANDEZ | GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS | RICARDO ROGER SANDOVAL POZO | PARA SU ATENCION |
| SEDE CENTRAL | 13-09-2017 08:27:28 | ARCHIVADO EN FILE: 2017 / RER | ORIGINAL | ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL GRLL | MARIA APOLINIA LOPEZ RODRIGUEZ | | | ARCHIVAR |
| SEDE CENTRAL | 13-09-2017 15:23:32 | REGISTRADO | ORIGINAL | GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS | RICARDO ROGER SANDOVAL POZO | | | |
| SEDE CENTRAL | 19-09-2017 09:52:57 | REGISTRADO | ORIGINAL | GOBERNACION REGIONAL | S. ISABEL AGUILAR TRONCOS | | | |
| SEDE CENTRAL | 21-09-2017 11:19:48 | ARCHIVADO EN FILE: 2017 / RESOLUCIONES EJECUTIVAS REGIONALES | ORIGINAL | GOBERNACION REGIONAL | S. ISABEL AGUILAR TRONCOS | | | SE ARCHIVA. |
| SEDE CENTRAL | 19-11-2019 19:35:46 | ARCHIVADO EN FILE: 2017 / DOCUMENTOS RECIBIDOS | ORIGINAL | GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS | RICARDO ROGER SANDOVAL POZO | | | SE DIO TRAMITE |

| TRAMITE DEL DOCUMENTO 04044234 | | | | | | | | |
|--------------------------------|---|------------|----------|-----------------|--------------------------------|---|-----------------|------------------------------|
| Expediente: | OFICIO MULTIPLE 001887GRLL-GGR-SG/NOT | | | | | | | |
| Fecha de Expediente: | 11/10/2017 | | | | | | | |
| Folios: | 3 | | | | | | | |
| Asunto: | REMITO COPIA AUTENTICADA DE LA R.E.R. N° 1887-2017-GRLL/GOB, DECLARAR NULA DE OFICIO LA R.E.R. N° 1638-2017-GRLL/GOB, QUE DECLARA INFUNDADO EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR HAR MINING CORPORATION SAC. | | | | | | | |
| Unidad: | NOTIFICACIONES | | | | | | | |
| Dependencia: | SEDE CENTRAL REGIONAL | | | | | | | |
| Firma: | ALICIA MERCEDES MAITA MINCHAN | | | | | | | |
| Cargo: | ENCARGADA DE NOTIFICACIONES | | | | | | | |
| Local | Fecha | Operacion | Forma | Unidad_organica | Usuario | Unidad_destino | Usuario_destino | Proveido |
| SEDE CENTRAL | 12-10-2017 19:56:07 | REGISTRADO | ORIGINAL | NOTIFICACIONES | TERESA JESUS CALDERON VEJARANO | | | |
| SEDE CENTRAL | 13-10-2017 19:26:11 | DERIVADO | ORIGINAL | NOTIFICACIONES | ALICIA MERCEDES MAITA MINCHAN | GOBERNACION REGIONAL | | PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES |
| SEDE CENTRAL | 13-10-2017 19:26:12 | DERIVADO | ORIGINAL | NOTIFICACIONES | ALICIA MERCEDES MAITA MINCHAN | GERENCIA GENERAL REGIONAL | | PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES |
| SEDE CENTRAL | 13-10-2017 19:26:12 | DERIVADO | ORIGINAL | NOTIFICACIONES | ALICIA MERCEDES MAITA MINCHAN | ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL GRLL | | PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES |
| SEDE CENTRAL | 13-10-2017 19:26:12 | DERIVADO | ORIGINAL | NOTIFICACIONES | ALICIA MERCEDES MAITA MINCHAN | GERENCIA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA | | PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES |
| SEDE CENTRAL | 13-10-2017 19:26:12 | DERIVADO | ORIGINAL | NOTIFICACIONES | ALICIA MERCEDES MAITA MINCHAN | GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS | | PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES |



| | | | | | | | | |
|--------------|------------------------|-------------------------------|----------|---|--------------------------------------|---|------------------------------|----------------------|
| SEDE CENTRAL | 17-10-2017 15:53:02 | DERIVADO | ORIGINAL | GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS | PAOLA ALEXANDRA SANTA CRUZ HERNANDEZ | GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS | RICARDO ROGER SANDOVAL POZO | PARA SU ATENCION |
| SEDE CENTRAL | 18-10-2017 07:34:13 | ARCHIVADO EN FILE: 2017 / RER | ORIGINAL | ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL GRLL | MARIA APOLINIA LOPEZ RODRIGUEZ | | | ARCHIVO |
| SEDE CENTRAL | 20-10-2017 08:24:07 | REGISTRADO | ORIGINAL | GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS | RICARDO ROGER SANDOVAL POZO | | | |
| SEDE CENTRAL | 20-10-2017 08:25:02 | DERIVADO | ORIGINAL | GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS | RICARDO ROGER SANDOVAL POZO | GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS | ORLANDO CARLOS BUENO HUACCHA | CONOCIMIENTO Y FINES |

22.9 Que, el mencionado abogado conocía plenamente lo resuelto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 1887-2017-GRLL/GOB, de fecha 11.10.2017, que indica en su artículo segundo: "DISPONER QUE LA GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS EMITA UN NUEVO ACTO ADMINISTRATIVO DE ACUERDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN".

22.10 Que, con fecha 24.05.2018, el señor Hernán Arroyo Reto solicitó al ex Gerente Regional Ricardo Sandoval, disponer la emisión de un nuevo acto administrativo. En ese sentido, es necesario conocer los hechos y el servidor responsable por la desidia en emitir un nuevo pronunciamiento en su debida oportunidad, pues estaba bajo responsabilidad del abogado Orlando Bueno Huaccha, ex asesor legal de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos.

| TRAMITE DEL DOCUMENTO 04258976 | | | | | | | | | |
|--------------------------------|---|--|----------|---|--------------------------------|---|-----------------------------|------------------|--|
| Expediente | SOLICITUD 000000 | | | | | | | | |
| Fecha de Expediente | 31/01/2018 | | | | | | | | |
| Folios | 23 | | | | | | | | |
| Asunto | DISPONER LA EMISION DE UN NUEVO ACTO ADMINISTRATIVO | | | | | | | | |
| Entidad | ENTIDAD | | | | | | | | |
| Dependencia | HAR MINIG CORPORATION SAC | | | | | | | | |
| Firma | HERNAN ARROYO RETO | | | | | | | | |
| Cargo | GERENTE GENERAL | | | | | | | | |
| Local | Fecha | Operacion | Forma | Unidad organica | Usuario | Unidad destino | Usuario destino | Proveido | |
| SEDE CENTRAL | 31-01-2018 14:16:27 | REGISTRADO | ORIGINAL | GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS | JUBITZA ROSSLADY CUEVA ARTEAGA | | | | |
| SEDE CENTRAL | 31-01-2018 14:16:27 | DERIVADO | ORIGINAL | GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS | JUBITZA ROSSLADY CUEVA ARTEAGA | GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS | RICARDO ROGER SANDOVAL POZO | PARA SU ATENCION | |
| SEDE CENTRAL | 01-02-2018 16:04:57 | REGISTRADO | ORIGINAL | GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS | RICARDO ROGER SANDOVAL POZO | | | | |
| SEDE CENTRAL | 19-11-2019 22:50:17 | ARCHIVADO EN FILE: 2017 / DOCUMENTOS REMITIDOS | ORIGINAL | GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS | RICARDO ROGER SANDOVAL POZO | | | SE DIO TRAMITE | |

22.11 Que, el proceso de formalización minera es un proceso extraordinario que viene desde el año 2012 con la emisión del Decreto Legislativo N° 1105, la misma que ha sufrido varias modificaciones, por lo que, se deberá tener en cuenta lo señalado en la Resolución Ejecutiva Regional N° 1887-2017-GRLL/GOB, de fecha 11.10.17 y en el



Informe Legal N° 047-2022-GRLL-GGR-GREM-AOBN de fecha 12.12.2022; esto es, cuando se expidió la Resolución Gerencial Regional N° 119-2017-GRLL- GGR/GREMH, de fecha 19.05.17, estaba vigente la Directiva N° 001-2014- MEM/DGFM "Lineamiento de cancelación de Declaraciones de Compromisos", la cual otorgaba competencia a las DREM o GREM de los gobiernos regionales, sin embargo, cuando se expidió el mencionado informe legal ya no se encontraba vigente dicha Directiva sino el Decreto Supremo N° 018-2017-EM por lo que la competencia para conocer y resolver recae en la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas.

Que, el fundamento central de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1638-2017-GRLL/GOB, de fecha 8 de setiembre de 2017, se encuentra básicamente en el incumplimiento por parte de los administrados, esto es en que la solicitud de Cancelación de las Declaraciones de Compromisos, deben acogerse a los lineamientos de cancelación según R.D. N° 025-2014-MEM/DGFM-Aprueban Directiva N° 001-2014-MEM/DGFM, "Lineamientos para la cancelación de Declaraciones de Compromisos, por la causal de cancelación prevista en el literal ñ) y lo establecido por la normatividad vigente, quinto párrafo del D. Leg. 1105 y el Art. 3° del Decreto Supremo N° 003-2013-EM , esta causal proscribire: "ñ. El registro de la Declaración de Compromisos que no presente datos completos y no tenga como refrendo de su existencia una Declaración de Compromisos válidamente presentado en tiempo y contenido correctos, será cancelado así como la Declaración de Compromisos, propiamente dicha";

Que, de la revisión de la **Resolución Gerencial Regional N° 119-2017-GRLL-GGR/GREMH, de fecha 19 de mayo de 2017, aclarada mediante Resolución N° 140-2017-GRLL-GGR/GREMH, de fecha 8 de junio de 2017**, se observa que la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, no ha motivado debidamente en este extremo, por lo que ha hecho incurrir en error al Superior, no analizando si los requisitos exigidos por la Directiva antes citada habría sido convalidada con la inscripción en el Registro de Saneamiento por el Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación lo dispuesto en el Art. 14 del T.U.O. de la Ley N° 27444, y además la citada Gerencia no ha sido clara en la forma como ha comunicado el hecho para que los administrados hagan valer su derecho de defensa, siendo así, se ha contravenido el debido procedimiento al no emitir la resolución con una debida motivación, siendo de aplicación lo dispuesto en el inciso 1 del Artículo 10 del T.U.O. de la Ley N° 27444, debiendo declararse la nulidad de oficio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1638-2017-GRLL/GOB, de fecha 8 de setiembre de 2017, en consecuencia, nulas las Resoluciones Gerenciales Regionales, emitidas por la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, debiendo disponer la emisión de un nuevo acto administrativo, sin pronunciamiento por el fondo de los recursos de apelación;

En este orden de ideas la norma especial regula quien es la autoridad competente para administrar de manera exclusiva el Registro Integral de Formalización Minera, mediante DECRETO SUPREMO N° 018-2017-EM que establece lo siguiente:

Artículo 4.- Administración del Registro Integral de Formalización Minera

El Registro Integral de Formalización Minera es administrado exclusivamente por la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas.

Los procedimientos de verificación, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1293, así como el de fiscalización y modificación de la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera, son de competencia de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas.

En consecuencia, de acuerdo al mandato imperativo de la ley, **no es competencia de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos**, resolver un procedimiento que contenga la nulidad de declaraciones de compromiso de concesión minera, toda vez que estos sujetos **han pasado a formar parte del Registro Integral de Formalización Minera**, por lo que quien administrará este registro es la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, quien es competente para resolver estas controversias.





GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de

- 22.12 Que, con fecha 21.10.2019 la señora Cecilia María del Carmen de Orbegoso Montoya solicitó a la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, copias simples del expediente administrativo relacionado a la cancelación de la declaración de compromiso de las concesiones mineras resuelto mediante Resolución Gerencial Regional N° 119-2017-GRLL-GGR/GREMH, de fecha 19.05.2017, aclarada mediante Resolución Gerencial Regional N° 140-2017-GRLL-GGR/GREMH, de fecha 08.06.2017.
- 22.13 Que, dicho documento fue derivado el 22.10.2019 a la abogada Sara Horna Alfaro, coordinadora del Área de Formalización Minera de la Sub Gerencia de Minas, para su atención, la misma que tenía a su cargo profesionales como: abogados, ingenieros, licenciados, entre otros, bajo la modalidad de Locación de Servicios, entre ellos al abogado externo Arturo Roy Montalván Muñoz.



| GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS | | BICENTENARIO PERÚ LA LIBERTAD 2020 | | | |
|--|--|------------------------------------|--------------|----------|----------------|
| <p>AVANCES FISICOS Y FINANCIEROS DE EJECUCION DE RECURSOS- CONVENIO DE COOPERACION INTERINTITUCIONAL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS Y GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD</p> <p>INFORME IV TRIMESTRE 2020</p> <p>ANEXO N° 01</p> <p>DECLARACION JURADA: REPORTE DE LA EJECUCION DEL PLAN DE TRABAJO DEL AÑO 2020</p> <p>Periodo del Reporte: 01.01.2020 al 31.12.2020 Trimestre IV - 2020</p> | | | | | |
| Recursos Financieros para el 2020 | PIM | Certificado | Devengado | % Avance | |
| Saldo Balance 2019 | 649,066.00 | 437,111 | 417,144 | 64.27 | |
| Primera Transferencia 2020 | 173,206.60 | 0 | 0 | 0 | |
| Segunda Transferencia 2020 | 74,231.40 | 0 | 0 | 0 | |
| | 896,504.00 | 437,111 | 417,144 | 46.53 | |
| <ul style="list-style-type: none"> Avance = PIM VS Devengado Fuente: Reporte SIAF Resumen del Marco Presupuestal y Ejecución del Gasto Enero a Diciembre 2020 del 27/01/2021 - Se adjunta | | | | | |
| Actividades Realizadas | Indicador | Meta Anual | Ejecución | % Avance | |
| Capacitaciones | Administrado Capacitado | 3,000 | 3,169 | 105.63 | |
| Evaluación de IGAFOM | IGAFOM en Evaluación y Evaluados | 400 | 426 | 106.50 | |
| Verificación de Requisitos | Mineros Formalizados | 250 | 613 | 245.20 | |
| Fiscalizaciones | Informes de Fiscalización, Respuesta y/o Exclusión | 150 | 8 | 5.33 | |
| Ventanilla Única | IGAFOM y Modificaciones del REINFO Registradas | 500 | 436 | 87.20 | |
| N° | Personal de la GREMH (Nombrado, CAS, Locador) | Modalidad | Remuneración | N° Meses | Gasto |
| 1 | Abg. Montalván Muñoz Roy Arturo | Locación Servicios | 3,500.00 | 06 | 21,000.00 |
| 2 | Ing. Villanueva Polo Francisco Leonardo | Locación Servicios | 4,292.00 | 06 | 25,750.00 |
| 3 | Ing. Zegarra Escalante Wilson Orlando | Locación Servicios | 4,292.00 | 06 | 25,750.00 |
| 4 | Ing. Ruiz Torres Brayam Joseph | Locación Servicios | 4,292.00 | 06 | 25,750.00 |
| 5 | Ing. Torres Rivera Christian Michel | Locación Servicios | 4,292.00 | 06 | 25,750.00 |
| 6 | Ing. Salinas Horna Edinson Michel | Locación Servicios | 4,292.00 | 06 | 25,750.00 |
| 7 | Ing. Pérez Fernández Jhon Luis | Locación Servicios | 4,292.00 | 06 | 25,750.00 |
| 8 | Ing. Sanchez Aguirre Karol Paola | Locación Servicios | 3,500.00 | 06 | 21,000.00 |
| 9 | Ing. Garcia Sanchez Roberto Mario | Locación Servicios | 3,500.00 | 06 | 21,000.00 |
| 10 | Lic. Salazar Gómez Melissa Olga | Locación Servicios | 2,500.00 | 05 | 12,500.00 |
| 11 | Abg. Rojas Jara Maria Laura | Locación Servicios | 3,000.00 | 04 | 12,000.00 |
| 12 | Lic. Aguinaga Urbina Victor Alberto | Locación Servicios | 2,500.00 | 04 | 10,000.00 |
| 13 | Lic. Gamboa Orbegozo Lourdes Milagros | Locación Servicios | 2,500.00 | 03 | 7,500.00 |
| 14 | Ing. Aranda Calderón Víctor Raúl | Locación Servicios | 3,000.00 | 03 | 9,000.00 |
| 15 | Ing. Alfaro Abanto Karla Ysabel | Locación Servicios | 4,000.00 | 03 | 12,000.00 |
| 16 | Abg. Sánchez Romero Ricardo Iván | Locación Servicios | 3,000.00 | 03 | 9,000.00 |
| 18 | Dioses Díaz Elsy Verónica | Locación Servicios | 3,000.00 | 01 | 3,000.00 |
| Costo Total del Personal Relacionado al Proceso de Formalización | | | | | 292,500 |

22.14 Que, mediante Memo Múltiple N° 002-2020-GRLL-GGR/GREMH-RFAN, de fecha 03.08.2020, se requiere a la abogada Sara Horna Alfaro el cumplimiento de los plazos administrativos.





**GERENCIA REGIONAL DE
ENERGÍA, MINAS E
HIDROCARBUROS**

"Año de la Universalización de la Salud"

MEMO MÚLTIPLE N° 002-2020-GRLL-GGR/GREMH-RFAN



DE : **ING. RAÚL FAUSTO ARAYA NEYRA**
Sub Gerente Regional de Minas (e)

A : **CAS. SARA HORNA ALFARO**
Abogada

ASUNTO : CUMPLIMIENTO DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS

REFERENCIA : a) MEMORÁNDUM MÚLTIPLE N° 093-2020-GRLL-GOB/GGR
b) MEMO N° 028-2019-GRLL-GGR/GREMH-RFAN

FECHA : **Trujillo, 03 de agosto del 2020.**

Por el presente me dirijo a usted para comunicarle que mediante el documento de la referencia a), el Gerente General Regional dispone el cumplimiento taxativo de los plazos establecidos en el artículo 141° del TUO de la Ley N° 27444°, para la tramitación de los expedientes administrativos a cargo de la Gerencia Regional, precisando que su incumplimiento generara responsabilidad administrativa disciplinaria.

Por lo que, se requiere el cumplimiento de dichos plazos administrativos establecidos en la mencionada norma, bajo responsabilidad, considerando que a través del documento de la referencia b) se le asigno funciones.

Atentamente,



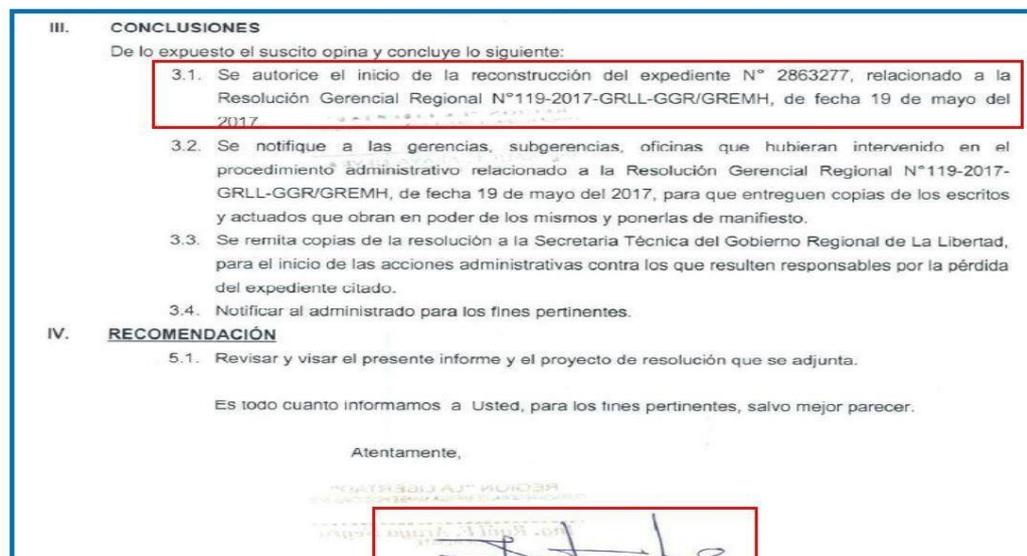
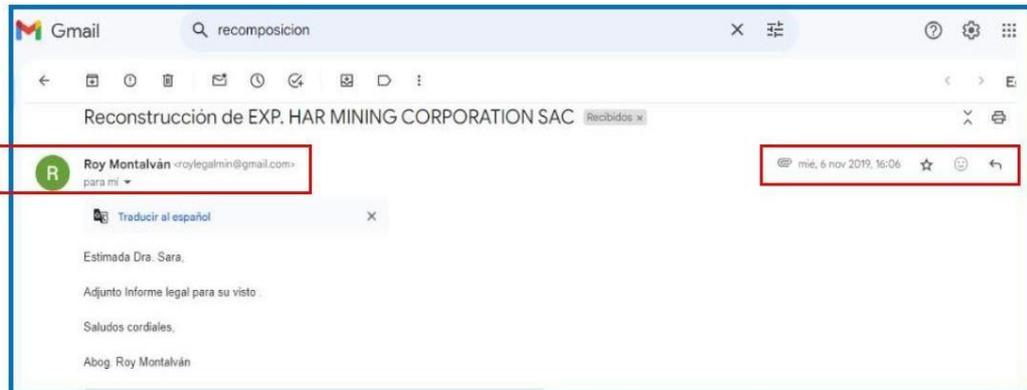
REGION "LA LIBERTAD"
GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS

Ing. RAUL F. ARAYA NEYRA
SUBGERENTE DE MINAS (E)

22.15 Que, la indicada abogada derivó al abogado externo Arturo Roy Montalván Muñoz, el referido documento para su atención y tramitación, emitiendo el Informe Legal N° 005-2019-GRLL-GGR/GREMH/ARMM, de fecha 07.11.20219, y envía a través de correo electrónico a la abogada Sara Horna Alfaro para visto y ésta a su vez devuelve el informe y resolución para su tramitación.

| TRAMITE DEL DOCUMENTO 05444267 | | | | | | | | |
|--------------------------------|---|--|----------|---|-----------------------------------|---|-----------------------------------|--|
| Expediente | CARTA 000030 | | | | | | | |
| Fecha de Expediente | 21/10/2019 | | | | | | | |
| Folios | 1 | | | | | | | |
| Asunto | SOLICITA COPIA SIMPLES DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO | | | | | | | |
| Entidad | PERSONA NATURAL | | | | | | | |
| Dependencia | - | | | | | | | |
| Firma | CECILIA MARIA DEL CARMEN ORBEGOSO MORITTOYA | | | | | | | |
| Cargo | 17924820 | | | | | | | |
| Local | Fecha | Operacion | Forma | Unidad organica | Usuario | Unidad_destino | Usuario_destino | Proveido |
| SEDE CENTRAL | 21-10-2019 18:13:15 | REGISTRADO | ORIGINAL | GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS | JOSEPH ARROYO QUISPE | | | |
| SEDE CENTRAL | 21-10-2019 16:34:34 | DERIVADO | ORIGINAL | GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS | JOSEPH ARROYO QUISPE | GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS | SILVIA JACQUELYNE NAVARRETE MENDO | PARA SU TRAMITE CORRESPONDIENTE |
| SEDE CENTRAL | 21-10-2019 17:07:03 | REGISTRADO | ORIGINAL | GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS | SILVIA JACQUELYNE NAVARRETE MENDO | | | |
| SEDE CENTRAL | 21-10-2019 17:07:38 | DERIVADO | ORIGINAL | GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS | SILVIA JACQUELYNE NAVARRETE MENDO | GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS | RAUL FAUSTO ARAYA NEYRA | PARA CONOCIMIENTO Y TRAMITE CORRESPONDIENTE |
| SEDE CENTRAL | 22-10-2019 08:30:31 | REGISTRADO | ORIGINAL | GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS | RAUL FAUSTO ARAYA NEYRA | | | |
| SEDE CENTRAL | 22-10-2019 08:32:24 | ARCHIVADO EN FILE: 2019 / DOCUMENTOS RECIBIDOS | ORIGINAL | GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS | RAUL FAUSTO ARAYA NEYRA | | | PASO A DRA. SARA HORNA - ADM. OP. FORMALIZACION MINERA PARA CONOCIMIENTO Y FINES |





22.16 Que, dicho informe fue el sustento a la emisión de la Resolución Gerencial Regional N° 407-2019-GRLL-GGR/GREMH, de fecha 12.11.2019, que dispuso la reconstrucción del expediente administrativo N° 2863277 que dio origen a la expedición de la Resolución Gerencial Regional N° 119-2017-GRLL-GGR/GREMH, de fecha 19 de mayo del 2017.

22.17 Que, sin embargo, de la revisión del SISGEDO se aprecia que dicha resolución fue generada el 12.11.2019 y archivada el 03.03.2023 con el proveído “FUERON DERIVADOS OPORTUNAMENTE, PERO NO FUERON RECIBIDOS POR LA PERSONA A LA QUE SE LE DERIVO” y estando a la necesidad de contar con medios probatorios que demuestren que el suscrito no incurrió en ninguna falta y que su actuar siempre se enmarcó dentro de los procedimientos establecidos, es que solicite3 a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información el backup del trámite del documento N° 05484407 – Resolución Gerencial Regional N° 407-2019-GRLL-GGR/GREMH- a fin de conocer a quien en su debida oportunidad se derivó la acotada resolución para su tramitación.

| TRAMITE DEL DOCUMENTO 05484407 | | | | | | | | |
|--------------------------------|--|---|----------|---|-------------------------|----------------|-----------------|--|
| Expediente | RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL 000407GRLL-GGR/GREMH | | | | | | | |
| Fecha de Expediente | 12/11/2019 | | | | | | | |
| Folios | 2 | | | | | | | |
| Asunto | DISPONER LA RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 2863277 QUE DIO ORIGEN A LA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°119-2017-GRLL-GGR/GREMH, DE FECHA 19 DE MAYO DEL 2017, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN. | | | | | | | |
| Unidad | GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS | | | | | | | |
| Dependencia | SEDE CENTRAL REGIONAL | | | | | | | |
| Firma | RAUL FAUSTO ARAYA NEYRA | | | | | | | |
| Cargo | GERENTE | | | | | | | |
| Local | Fecha | Operacion | Forma | Unidad_organica | Usuario | Unidad_destino | Usuario_destino | Proveido |
| SEDE CENTRAL | 12-11-2019 12:58:24 | REGISTRADO | ORIGINAL | GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS | RAUL FAUSTO ARAYA NEYRA | | | |
| SEDE CENTRAL | 03-03-2023 16:22:26 | ARCHIVADO EN FILE: 2015 / DOC_DERIVADO_RARAYA | ORIGINAL | GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS | RAUL FAUSTO ARAYA NEYRA | | | FUERON DERIVADOS OPORTUNAMENTE, PERO NO FUERON RECIBIDOS POR LA PERSONA A LA SE LE DERIVO. |

22.18 De la verificación del backup se puede evidenciar que la mencionada resolución fue derivada el mismo día 12.11.2019 a la secretaria Silvia Navarrete con el proveído “PARA NOTIFICACIÓN AL INTERESADO”, y debía devolver al abogado externo Arturo Roy Montalván Muñoz para su tramitación, dado que él estaba encargado de dicho procedimiento, pues obviamente no se podía derivar directamente a través del SISGEDO. Sin embargo, respecto a este último, la Secretaria deberá acreditar el medio –correo, cuaderno, wasap, etc- como derivó al abogado externo la resolución; ello en virtud, a que una de las funciones de la Secretaria es recibir y tramitar del sistema a través del SISGEDO, entre otros, como es el caso de las



resoluciones, conforme se evidencia del Memo N° 140-2019-GRLL-GGR-GREMH sobre Asignación de Funciones y Memo N° 0047-2020-GRLL-GGR-GREMH sobre Asignación de Funciones y otras disposiciones.

| | | | |
|---------------------|---|---|--|
| Expediente | | | |
| SISGEDO | 5484407 | | |
| Expe fecha | 12/11/2019 | | |
| Expe hora | 58:24.5 | | |
| Fecha Doc | 12/11/2019 | | |
| Numero Doc | 407 | | |
| Siglas Doc | GRLL-GGR/GREMH | | |
| Folios | 2 | | |
| Asunto | DISPONER LA RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÁ° 2863277 QUE DIO ORIGEN A LA EXPEDICIÁ°N DE LA RESOLUCIÁ°N GERENCIAL REGIONAL NÁ°119-2017-GRLL-GGR/GREMH, DE FECHA 19 DE MAYO DEL 2017, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE RESOLUCIÁ°N. | | |
| Fecha Registro | 12/11/2019 12:58 | | |
| Operaciones | | | |
| Operación id | 36461798 | 36461799 | |
| SISGEDO | 5484407 | 5484407 | |
| Dependencia Origen | GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS | GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS | |
| Usuario Origen | RAUL FAUSTO ARAYA NEYRA | RAUL FAUSTO ARAYA NEYRA | |
| Operación Fecha | 12/11/2019 | 12/11/2019 | |
| Operación hora | 58:24.5 | 58:24.6 | |
| tipo | REGISTRADO | DERIVADO | |
| Dependencia Destino | NULL | GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS | |
| Usuario Destino | NULL | SILVIA JACQUELYNE NAVARRETE MENDO | |
| Acciones | NULL | NOTIFICAR AL INTERESADO. | |

TRAMITE DEL DOCUMENTO 05518088

| | | | |
|---------------------|---|--|--|
| Expediente | MEMO 000140GRLL-GGR/GREMH | | |
| Fecha de Expediente | 28/11/2019 | | |
| Folios | 1 | | |
| Asunto | ASIGNACIÓN DE FUNCIONES | | |
| Unidad | GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS | | |
| Dependencia | SEDE CENTRAL REGIONAL | | |
| Firma | RAUL FAUSTO ARAYA NEYRA | | |
| Cargo | GERENTE | | |

| Local | Fecha | Operacion | Forma | Unidad_organica | Usuario | Unidad_destino | Usuario_destino | Proveido |
|--------------|---------------------|---|----------|---|-------------------------|----------------|-----------------|--|
| SEDE CENTRAL | 28-11-2019 09:33:40 | REGISTRADO | ORIGINAL | GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS | RAUL FAUSTO ARAYA NEYRA | | | |
| SEDE CENTRAL | 03-03-2023 16:38:00 | ARCHIVADO EN FILE: 2015 / DOC_DERIVADO_RARAYA | ORIGINAL | GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS | RAUL FAUSTO ARAYA NEYRA | | | FUERON DERIVADOS OPORTUNAMENTE, PERO NO FUERON RECIBIDOS POR LA PERSONA A LA SE LE DERIVO. |

TRAMITE DEL DOCUMENTO 05808409

| | | | |
|---------------------|---|--|--|
| Expediente | MEMO 00047GRLL-GGR/GREMH | | |
| Fecha de Expediente | 10/08/2020 | | |
| Folios | 2 | | |
| Asunto | ASIGNACIÓN DE FUNCIONES Y OTRAS DISPOSICIONES | | |
| Unidad | GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS | | |
| Dependencia | SEDE CENTRAL REGIONAL | | |
| Firma | RAUL FAUSTO ARAYA NEYRA | | |
| Cargo | GERENTE | | |

| Local | Fecha | Operacion | Forma | Unidad_organica | Usuario | Unidad_destino | Usuario_destino | Proveido |
|--------------|---------------------|--|----------|---|-----------------------------------|---|-----------------------------------|----------------------|
| SEDE CENTRAL | 10-08-2020 09:18:34 | REGISTRADO | ORIGINAL | GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS | SILVIA JACQUELYNE NAVARRETE MENDO | | | |
| SEDE CENTRAL | 10-08-2020 09:18:34 | DERIVADO | ORIGINAL | GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS | SILVIA JACQUELYNE NAVARRETE MENDO | GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS | SILVIA JACQUELYNE NAVARRETE MENDO | PARA SU ATENCIÓN |
| SEDE CENTRAL | 12-08-2020 16:41:46 | REGISTRADO | ORIGINAL | GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS | SILVIA JACQUELYNE NAVARRETE MENDO | | | |
| SEDE CENTRAL | 12-08-2020 16:42:11 | ARCHIVADO EN FILE: 2019 / DOCUMENTOS RECIBIDOS | ORIGINAL | GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS | SILVIA JACQUELYNE NAVARRETE MENDO | | | SE TOMO CONOCIMIENTO |



 GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS 

"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

MEMO N° 0140-2019-GRLL-GGR/GREMH

DE : ING. RAÚL FAUSTO ARAYA NEYRA
Gerente Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos

A : CAS. SILVIA NAVARRETE MENDO
Secretaria

ASUNTO : ASIGNACION DE FUNCIONES

REFERENCIA : MEMORANDUM MULTIPLE N° 208-2019-GRLL-GOB/GGR

FECHA : Trujillo, 28 de noviembre del 2019.

Por el presente me dirijo a usted, a fin de informar que en atención al documento de la referencia y a lo establecido en el MOF (Manual de Organización y Funciones) de esta Gerencia Regional, aprobado Resolución Ejecutiva Regional N° 1284-2016-GRLL/GOB, se le ASIGNA LAS FUNCIONES siguientes:

- Asistir técnica y administrativamente al Gerente Regional en materia de administración y simplificación documentaria y archivo.
- Recepcionar, registrar, clasificar, distribuir y archivar los documentos del Área.
- Redactar, tomar dictado y digitalizar documentos variados.
- Revisar y preparar la documentación para el despacho y firma respectiva.
- Organizar y mantener actualizado el Archivo del área, de acuerdo a las normas vigentes, cuidando de su seguridad, conservación y confidencialidad.
- Orientar e informar al público usuario sobre la situación de la documentación que se encuentra en trámite en el área.
- Gestionar la reproducción e impresión de los documentos que sean requeridos.
- Organizar la Agenda de Actividades del Gerente Regional, concretar citas y reuniones de trabajo de acuerdo a las indicaciones del jefe del área.
- Remitir y tramitar la documentación de su sistema a través del SISGEDO.
- Evaluar y seleccionar documentos, proponiendo su eliminación o transferencia al archivo de la Gerencia Regional.
- Cumplir otras funciones que se le asigne.

 GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS 

"Año de la Universalización de la Salud"

MEMO N° 00047-2020-GRLL-GGR/GREMH

DE : ING. RAÚL FAUSTO ARAYA NEYRA
Gerente Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos

A : CAS. SILVIA JACQUELYNE NAVARRETE MENDO
Secretaria

ASUNTO : ASIGNACIÓN DE FUNCIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

REFERENCIA : RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 645-2020-GRLL/GOB
TRABAJO REMOTO - Correo Electrónico Sub Gerencia RR.HH. del 07/08/2020

FECHA : Trujillo, 10 agosto 2020

Por el presente me dirijo a Usted; respecto al documento de la referencia y a lo establecido en el MOF (Manual de Organización y Funciones) de esta Gerencia Regional, aprobado con R. E. R. N° 1284-2016-GRLL/GOB, informar y disponer lo siguiente:

- Cumplirá las funciones y actividades asignadas bajo la Modalidad de Trabajo Remoto, según lo establecido y normado en la R.E.R. N° 645-2020-GRLL/GOB.
- Respecto al horario de trabajo a cumplirse y registrarse a través del marcado electrónico remoto de la interfaz de la Oficina Digital del Gobierno Regional La Libertad, queda establecido en lo siguiente:
 - Ingreso: 07.30 horas – Salida: 16.15 horas – Intervalo de 45 minutos para refrigerio.
 - Rige desde el 10 agosto 2020.
- Se le asigna las siguientes actividades, bajo responsabilidad:
 - Asistir técnica y administrativamente al Gerente Regional en materia de administración y simplificación documentaria y archivo.
 - Recepcionar, registrar, clasificar, distribuir y archivar los documentos del Área.
 - Redactar, tomar dictado y digitalizar documentos variados.
 - Organizar y mantener actualizado el Archivo del área, de acuerdo a las normas vigentes, cuidando de su seguridad, conservación y confidencialidad.
 - Orientar e informar al público usuario sobre la situación de la documentación que se encuentra en trámite en el área.
 - Remitir y tramitar la documentación de su sistema a través del SISGEDO.
 - Evaluar y seleccionar documentos, proponiendo su eliminación o transferencia al archivo de la Gerencia Regional.
 - Las demás funciones que le asigne el Gerente Regional en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

22.19 Que, reitero la tramitación del procedimiento de reconstrucción del expediente estaba a cargo del abogado externo Arturo Roy Montalván Muñoz –dado que en su poder tenía el documento presentado por la señora Cecilia de Orbegoso (numeral 2.17)-, es por ello, que a través del Sisgedo de la Administradora Sandra Guibert se tramito el Oficio N° 02762-2019-GRLL-GGR/GREMH de fecha 21.11.2019.

| TRAMITE DEL DOCUMENTO 05503019 | | | | | | | | |
|--------------------------------|------------------------|---|----------|---|-----------------------------------|---|-----------------------------------|--------------------------|
| Expediente | | OFICIO 002762GRLL-GGR/GREMH | | | | | | |
| Fecha de Expediente | | 21/11/2019 | | | | | | |
| Folios | | 6 | | | | | | |
| Asunto | | REMITE RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 407-2019-GRLL-GGR/GREMH | | | | | | |
| Unidad | | GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS | | | | | | |
| Dependencia | | SEDE CENTRAL REGIONAL | | | | | | |
| Firma | | RAUL FAUSTO ARAYA NEYRA | | | | | | |
| Cargo | | GERENTE | | | | | | |
| Local | Fecha | Operacion | Forma | Unidad_organica | Usuario | Unidad_destino | Usuario_destino | Proveido |
| SEDE CENTRAL | 21-11-2019 08:37:15 | REGISTRADO | ORIGINAL | GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS | SANDRA CAROLINA GUIBERT COLLANTES | | | |
| SEDE CENTRAL | 21-11-2019 08:37:15 | DERIVADO | ORIGINAL | GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS | SANDRA CAROLINA GUIBERT COLLANTES | GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS | SILVIA JACQUELYNE NAVARRETE MENDO | TRAMITE POR CORRESPONDER |

III.- Responsabilidad o no del servidor Raúl Fausto Araya Neyra

- 23. En primer lugar, debe aclararse que el presente proceso administrativo disciplinario fue iniciado por la Gerencia General Regional, que, a la vez, se convirtió en Órgano Instructor, conforme a lo recomendado por la Secretaría Técnica mediante el Informe de Pre Calificación N° 000145-2023-GRLL- GGR-GRA-SGRH-STD, de fecha 14 de noviembre del 2023, respecto de la imputación de falta contra el servidor civil Raúl Fausto Araya Neyra, para quien proponía la sanción de suspensión.
- 24. Con respecto al asunto que hoy concita nuestra atención, debemos señalar que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas prevista en la Ley que cometen en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.
- 25. El Estado, como estructura organizada de poder, tiene como función garantizar una convivencia ordenada y sin contradicciones y, en especial, la paz y la seguridad jurídica, por lo que, constituye una necesidad de la administración pública





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

mantener la disciplina interna y asegurar que los agentes cumplan con las obligaciones a su cargo.

26. Que, la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, en su artículo ha establecido los deberes generales del empleado público; así púes el artículo 2° señala: “Todo empleado público está al servicio de la Nación. En tal razón tiene el deber de: d) desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”; en tal sentido la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometen en ejercicio de las funciones o de prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente de ser el caso.
27. Que, la imputación al servidor Raúl Fausto Araya Neyra, en calidad de Gerente Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de La Libertad, responsable en su condición de tal en el periodo en el que se encontraba desempeñando el cargo mencionado, consistiría en que presuntamente no habría considerado ni procurado disponer la reconstrucción del expediente extraviado y, que ello se realice dentro de un plazo debidamente razonable, entendiendo que el desarrollo de los procedimientos administrativos se encuentran limitados en virtud a plazos de prescripción.
28. Que, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC se establecieron precedentes administrativos de observancia obligatoria referentes a la aplicación del Principio de Tipicidad en la imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones. Así, se precisa lo siguiente:

Sobre la negligencia en el desempeño de las funciones la Ley precisa, que el objeto de la calificación disciplinaria es el “desempeño” del servidor público al efectuar las “funciones” que le son exigibles en el contexto del puesto de trabajo que ocupa en una entidad pública, atribuyéndosele responsabilidad cuando se evidencia y luego se comprueba que existe “negligencia” en su conducta laboral.

En consecuencia, si bien el término diligencia es un concepto indeterminado que se determina con la ejecución correcta, cuidadosa, suficiente, oportuna e idónea en que un servidor público realiza las actividades propias de su función, se puede colegir que, cuando se hace referencia a la negligencia en el desempeño de las





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

funciones, la norma se refiere a la manera descuidada, inoportuna, defectuosa, insuficiente, sin dedicación, sin interés, con ausencia de esmero y dedicación, en que un servidor público realiza las funciones que le corresponden realizar en el marco de las normas internas de la Entidad en la prestación de servicios; los cuales tienen como fin último colaborar con el logro de los objetivos de la institución.

29. Por otra parte, respecto a la indeterminación de las funciones que les son exigibles a los servidores y funcionarios públicos, es conveniente recordar, de forma referencial, que el Tribunal Constitucional ha expresado en las sentencias recaídas en los Expedientes Nos 2192-2004-AA-TC21, 4394-2004-AA/TC22, 3567-2005-AA/TC23, y 3994-2005-AA/TC24, que la tipificación que contiene el literal d) del artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276, sobre la falta de “negligencia en el desempeño de las funciones”, resultaba ser una cláusula de remisión que requería del desarrollo de reglamentos normativos que permitan delimitar el ámbito de actuación de la potestad sancionadora, debido al grado de indeterminación e imprecisión de las mismas.
30. En este sentido, este Tribunal del Servicio Civil considera que en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad han establecido para sus servidores y funcionarios...”
31. Así, en el presente caso no se advierte con claridad que el procesado haya inobservado alguna función que sea de su exclusiva responsabilidad.
32. Además, corresponde tener en consideración que en el numeral 40 de la Resolución de Sala Plena Nº 001-2019-SERVIR/TSC se señala que “...en los casos en los que se imputa la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones, corresponderá a las entidades determinar y precisar si la conducta que configura la negligencia se comete por acción, omisión, o por acción y omisión a la vez, debiendo señalarse en cada uno de estos supuestos cuáles son las funciones que se realizaron de forma negligente y la norma en que éstas se describen”. En efecto, tal descripción de la imputación no se ha logrado determinar con claridad en el presente proceso administrativo disciplinario, por lo que igualmente se ha contravenido el principio de tipicidad y legalidad.





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

33. Que, por otro lado, de acuerdo al artículo 230 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la potestad sancionadora de todas las entidades públicas está regida por los principios especiales de Legalidad, Razonabilidad, Tipicidad, Causalidad, Presunción de Licitud, entre otros. Así, de acuerdo con el numeral 8) del mencionado artículo, el Principio de Causalidad implica que: “La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable”.
34. De esta manera, por el principio de causalidad, la sanción debe recaer en el administrado que realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable. La norma exige el principio de personalidad de las sanciones, entendido como, que la asunción de la responsabilidad debe corresponder a quien incurrió en la conducta prohibida por ley y, por tanto, no podrá ser sancionado por hechos cometidos por otros, o por las denominadas responsabilidades en cascada aplicables a todos quienes participan en un proceso decisional. Por ello, en principio, la Administración no puede hacer responsable a una persona por un hecho ajeno, sino sólo por los propios. Hacer responsable y sancionable a un administrado es algo más que simplemente hacer calzar los hechos en los tipos previamente determinados por la ley, sin ninguna valoración adicional.
35. Este principio de causalidad conecta con otro, como es el de culpabilidad del infractor, conforme al cual, a falta de norma, en nuestro derecho ha sido introducido jurisprudencialmente por el Tribunal Constitucional como una exigencia para ejercer legítimamente la potestad sancionadora. Al examinar si es que en un Estado constitucional de derecho es válido que una persona sea sancionada por un acto ilícito cuya realización se imputa a un tercero.
36. El principio causalidad forma parte de un principio más amplio, llamado de legalidad en materia sancionadora. El principio de causalidad es un límite a la potestad punitiva del Estado y una garantía de las personas. Una interpretación que considere que la acción tiene la condición de elemento objetivo resulta atentatoria del principio de causalidad, que, como exigencia de la cláusula del Estado de Derecho, se deriva como un principio constitucional implícito que limita la potestad punitiva del Estado.
37. Que, de los actuados se advierte que, en virtud del principio de causalidad, contenido en el numeral 8) del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En ese sentido, es condición indispensable para aplicar una sanción a una determinada persona, que se cumpla con la relación de causa-efecto entre la conducta de la persona y el efecto dañoso irrogado o la configuración del hecho previsto como sancionable, pues no puede sancionarse a quien no realiza conducta sancionable. En consecuencia, no se le puede atribuir la falta imputada al procesado, puesto que, no tuvo bajo su responsabilidad directa la reconstrucción del expediente extraviado, ya que esta estuvo a cargo de los profesionales competentes de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos.

38. Por lo tanto, se puede establecer que el servidor Raúl Fáusto Araya Neyra, en el periodo que se encontraba desempeñando el cargo de Gerente Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, no incurrió en la falta, tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil; puesto que, se evidencia que el procesado no tuvo bajo su responsabilidad directa la reconstrucción del expediente extraviado, ya que esta estuvo a cargo de los profesionales competentes de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos. En consecuencia, no podría ser responsable directo de una omisión o retraso que no estaba bajo su responsabilidad.

39. Cabe señalar que la Gerencia General Regional, no obstante haber iniciado el presente proceso administrativo disciplinario mediante la Resolución Gerencial Regional N° 00026-2024-GRLL-GGR, de 20 de febrero de 2024, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, en la fecha recién está concluyendo el presente PAD, debido a la abundante carga procesal que viene soportando en materia disciplinaria.

Con el Informe de Órgano Instructor N° 0005-2024-GRLL-GGR, de fecha 12 de marzo de 2024, emitido por la Gerencia General Regional y estando a lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 106° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NO HA LUGAR a la imposición de sanción contra el servidor civil: Raúl Fausto Araya Neyra, con relación al proceso administrativo disciplinario iniciado por la Gerencia General Regional a través de la Resolución Gerencial Regional N° 00026-2024-GRLL-GGR, de 20 de febrero de 2024, dado a que en el desarrollo del presente procedimiento, no se ha podido demostrar que incurrió en la comisión de falta administrativa de carácter disciplinario, tipificada en el inciso d) del





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, consistente en la negligencia en el desempeño de las funciones; en consecuencia, Archívese el proceso en el modo y forma de ley, de conformidad con los argumentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- **ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3° de T.U.O. de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFICAR**, al servidor civil: Raúl Fausto Araya Neyra, a la Gerencia General Regional y al Órgano de Control Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
ERICK JHON AGREDA LLAURY
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

